

El autor aborda también la cuestión de la Etica en el Derecho. Muestra cómo la amoralidad de los pueblos va desapareciendo lentamente en el proceso evolutivo de la sociedad humana, así como el sentido mágico del Derecho. También va mostrando cómo la eticidad de las normas de Derecho privado se produce a lo largo de la historia, el papel decisivo del Derecho romano, con las máximas de sus jurisconsultos Celso y Ulpiano, así como el del Derecho canónico, con su gran influencia para una ulterior dogmática jurídica.

El factor de relatividad en el Derecho es puesto de relieve en esta obra; parte de que en el mundo era el caos y cómo el hombre primitivo carecía de un pensamiento analítico hasta que lo consiguen sucesivas generaciones; cómo cuesta milenios llegar a una "clasicidad" en la cultura de los pueblos; pone de relieve la acentuación del carácter de los pueblos, más individualista en algunos, como los romanos, o más colectivista en otros, como los germanos. Esta relatividad en el pensamiento ha conducido a una serie de problemas jurídicos que el autor examina en las instituciones de Derecho privado.

El Derecho como culto y el jurista como clase privilegiada frente a la masa tiene para el autor razones evolutivas de gran interés en su carácter intelectual y abstracto hasta el movimiento del Derecho popular. Por último, el profesor Pitfo aborda la cuestión de la interpretación en el Derecho, sus tendencias evolutivas y su función pragmática de aplicación de las normas, para enfrentarse en el último capítulo con el Derecho del futuro, fuertemente publicado por las medidas de la Administración del Estado.

JOSÉ BONET CORREA

PUIG PEÑA, F.: "Tratado de Derecho civil español. II. Derecho de familia. II. Paternidad y filiación". Nueva edición actualizada en legislación y jurisprudencia. Madrid, 1971. Editorial "Revista de Derecho Privado". Un volumen de 604 págs.

El ilustre magistrado y tratadista Puig Peña nos ofrece ahora uno de los volúmenes de su *Tratado del Derecho civil español*, correspondiente a la parte del derecho de familia, en que aborda concretamente las relaciones jurídicas de paternidad y filiación, completamente actualizado y puesto al día en materia legislativa y jurisprudencial. Pero si esta actualización, en cuanto a recoger las actuales disposiciones normativas y jurisprudenciales, así como los nuevos puntos de vista doctrinales, es importante, creemos que lo es más desde la madurez de pensamiento y exposición que hace el autor en una materia que, indudablemente, ha puesto sus más expresivos sentimientos de ponderación y justicia.

En cuanto a la exposición sistemática de la obra, el autor trata de abordar todo aquel complejo de situaciones y relaciones jurídicas que abarcan la teoría de la filiación, sus diversas clases, así como el mundo jurídico circundante de cada una y la dirección de este grupo familiar integrado por la patria potestad. En el resto del volumen, y para completar el derecho de familia, se hace cargo de las relaciones familiares en sentido amplio al estudiar la situación parental y las relaciones cuasi familiares constituidas por la situación de tutela y el complejo de relaciones que de la misma institución se derivan.

El autor, si bien sigue la dirección de los demás tratadistas, aceptando el

cuadro legal de las filiaciones y estudiando en cada grupo los otros dos grandes problemas referentes a la prueba de la filiación respectiva y a los efectos jurídicos que se desprenden de ella, no obstante, en el examen de la filiación meramente natural, en vez de estudiar los institutos de la legitimación y el reconocimiento aisladamente y sin conexión fundamental, prefiere abordar en aquel estado las tres situaciones en que pueden encontrarse: situación no reconocida, situación reconocida y situación legitimada, consiguiendo una visión de conjunto que ayuda, indudablemente, al esclarecimiento de ciertos problemas fundamentales, como el que plantea el de las acciones de filiación.

Por último, hay que destacar la novedad que implica el establecimiento del vigente régimen de la adopción (Ley de 4 de julio de 1970), al que dedica un estudio minucioso.

JOSÉ BONET CORREA

WEISMAN, J.: "Coproprété par appartement et copropriété horizontale". The Hebrew University of Jerusalem. Faculty of Law. Institute for Legislative Research and Comparative Law. Israeli Reports to International Congress of Comparative Law. 1970.

Israel tiene su primera legislación sobre la copropiedad horizontal en el año 1952 (Ley 5.713) y una nueva en 1969 (Ley 5.729), que entró en vigor el 1 de enero de 1970. Las circunstancias que favorecen esta situación de la propiedad horizontal es, como en todos los países, debido a que la inversión en edificios para arrendar no resultaba rentable como consecuencia del bloqueo y fijeza de las rentas, en cuanto protección a los arrendatarios. De aquí que la construcción de edificios se orientase por el camino de las ventas de apartamentos, lo que permitía poner a disposición de los usuarios cantidades menores sin las grandes sumas de una financiación e inversión que implica toda una gran estructura.

Desde el punto de vista jurídico, en Israel, con anterioridad a esta legislación, se debía de recurrir a otros expedientes, tales como: *a*), adquirir en propiedad común todo el inmueble y para todos los adquirentes y obtener un arriendo a largo plazo para su utilización individual; *b*), que el inmueble perteneciese a una sociedad o cooperativa en la que los adquirentes eran propietarios de acciones que les daba derecho a un uso o arriendo del inmueble; *c*), que el inmueble perteneciese a un pequeño grupo (*trust*), quien tenía la nuda propiedad y cedía el derecho de disfrute a los ocupantes.

A partir de la nueva legislación sobre la copropiedad por apartamentos se establece una propiedad privativa sobre el apartamento y un derecho de copropiedad sobre el bien común o las partes comunes del edificio. La mayor parte de los usuarios han preferido acogerse a este régimen, en vista de que es declarado facultativo y no obligatorio, coexistiendo con las anteriores modalidades. Sin embargo, las ventajas que presenta el nuevo régimen de propiedad horizontal son varias desde el punto de vista económico, social, jurídico y psicológico, tal como demuestra el autor de este trabajo.

También se examinan en este estudio la cuestión de aplicación del régimen de la copropiedad por apartamentos, su fuerza de obligar facultativa o dispo-